



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2012.
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil doce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el veinticuatro de octubre de dos mil doce; asimismo, los puntos resolutive y datos de identificación de la referida sentencia se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIV, noviembre de dos mil doce, Tomo 1, página trescientos ocho y siguientes, conjuntamente con la sentencia íntegra dictada en la acción de inconstitucionalidad 9/2012, que se refiere al mismo tema tratado en aquélla, conforme al Acuerdo General 6/2005, de siete de febrero de dos mil cinco, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la publicación de las sentencias dictadas en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. Consta

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintitrés de diciembre de dos mil once, con efectos a partir de que se notificaron los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de Querétaro, el treinta de mayo de dos mil doce, mediante oficio 1705/2012, entregado en su residencia oficial, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja seiscientos veintidós de autos, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha el artículo invalidado ya no produce efecto legal alguno; y dado que la sentencia y puntos resolutive se publicaron en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados

en la razón de cuenta, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

